

~~año de 1793~~

Año de 1802.

Demanda contra D. Bern<sup>do</sup> Grance por lo  
que deve de Diezmos ala Yglesia de Curugua,  
ti.

N<sup>o</sup> 38 f. 3.

~~N<sup>o</sup> 7. G.~~

~~Vol. 279. A. 13.~~

Vol: 2047

Sección Civil y Judicial.

N<sup>o</sup> : 2

Año: 1793

Demanda de la Parroquia de Curuguaty por diezmos en contra  
de Bernardo Grance.

Folios: 1 al 3

~~año de 1793~~

Año de 1802.

Demanda contra D. Bern. de Sanze por lo  
que deve de Diezmos a la Yglesia de Suzugua,  
ti.

Nº 38 f. 3.

~~Nº 71 G.~~

~~Vol. 279 f. 15.~~

1802

Comando de la Plaza de San Juan de los Rios

1802

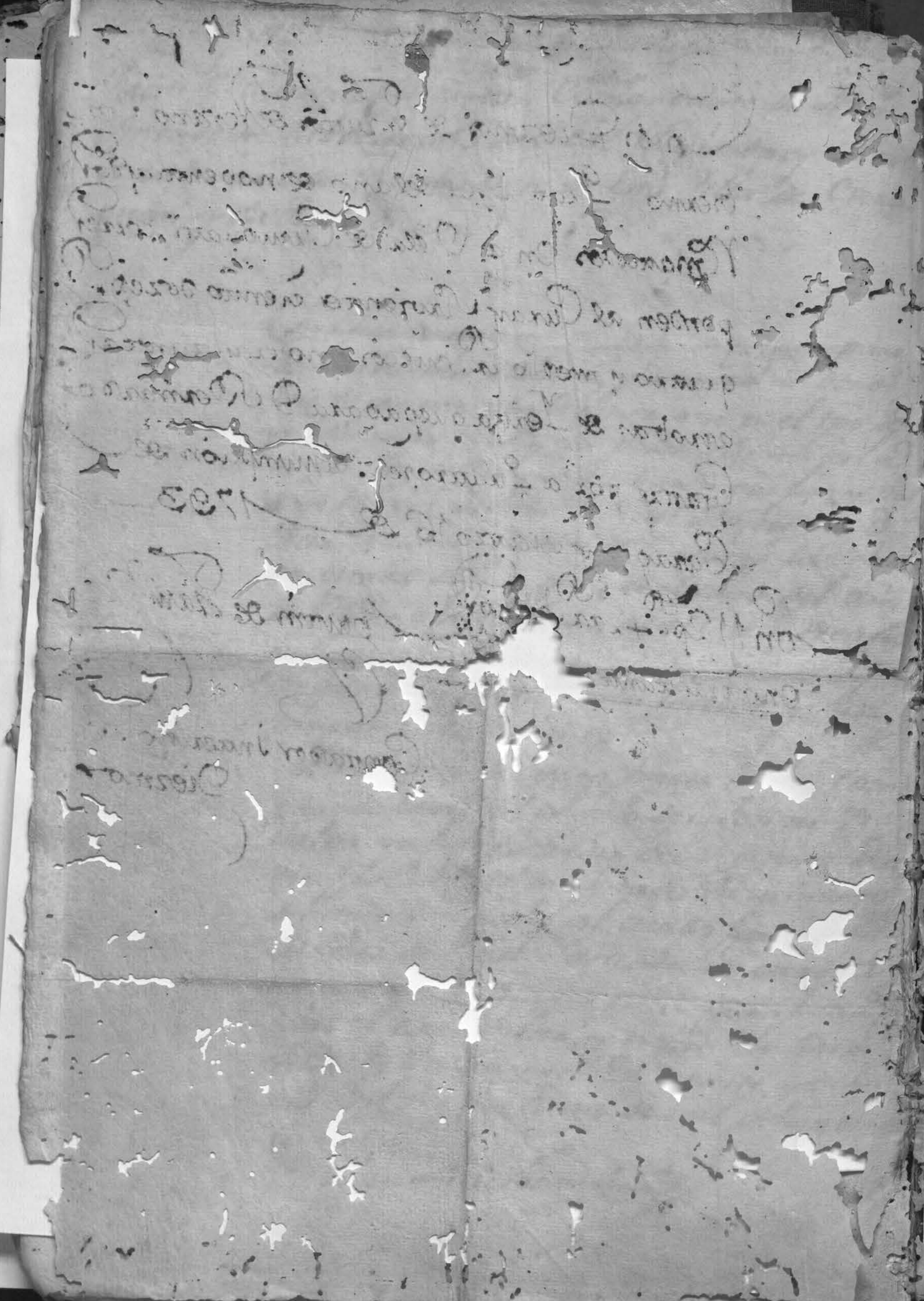
1802

Sección Civil y Judicial  
Procedimiento de Enjuicio por Juicio en Juicio  
1802

En los Diezmos de Tuxtepec y Merano, im-  
bienno y Guaxopea del año de noventa y dos  
y mandados en la Villa de Cuicatlan, con el  
porden al Cuxay Suriente ciento diez y  
quatro y medio m. huecos noventa y tres  
ambos de Tierra que para la D. D. Domingo  
Grande por la Guaxopea. Anunciacion del  
Caxay y marzo 16 de 1793

Son 112 p. 4/2 m. huecos  
noventa y tres

Tomatin de Tami  
Contador Inacurino de  
Diezmos



Para llamar desde mi cobertor sobre el he-  
 cho que ocurre con la junta de Abasco, se ha  
 de tener presente lo que se sigue.  
 Primeramente se tiene el motivo de que  
 benéficamente se me ha prestado el favor de  
 ser de una villa, se ha acordado en su  
 día de poder la Junta de Abasco de mi favor  
 en un momento, como ella mis-  
 ma se manifiesta.

Si haberlo hecho comparecer ante Vm  
 al Sr. D. Sebastián de Lara, para que  
 me acausara en virtud que en ella se expre-  
 sa, ha sido de haber cobrado el tribu-  
 to final de la Armería, y no lo el caso  
 en virtud de Sr. D. Joaquín. Cuy a  
 confirmación se encierran para la a con-  
 tinuación de Sr.

Dado en la villa de Cuauquim  
 a los 26 de Mayo de 1802

*[Handwritten signature]*

Como se ve y se debe de ver de la Junta de Abasco  
 D. Juan de Dios de la Cruz



5. Of Govern. & Mendonça

D. Juan Barrera cura, y vicario de la villa de En-  
monatí ante v. s. como mas hay. Suda en v. s.  
dico: que por el Considerador Interino de Diezmos D.  
Juan de San se libró a n. favor, y a favor de  
viernes de la Parroquia de dha villa la cantidad  
de ciento diez pesos quatro y seis reales bucos,  
que devio Enriquezme D. Bernardino Grane En  
tambien unovari de Xerxa en la dha villa, como  
acredita la referida Sibama que presento, y  
furo, pero sucediendo (como lo comprueba la cer-  
tificacion de los subdelegados de Real Hacienda, que  
se hizo en el mes de En devien forma) que la  
p. dha Sibama ha llegado a mi manos con  
el motivo de haver practicado Inventario de  
los vienes, y papales del finado Sr. Ferretero, en  
ta los quales todo sin mi noticia, he carecido  
en el interbalo de nueve años de la accion  
para la recepcion de las ciento, y doce  
de Xerxa, y practicada la diligencia correspon-  
diente con ella, viniendo contra el acuerdo  
del finado D. Juan de Villalva fiador del Con-  
siderador Principal D. Bernardo Grane, ha justifi-  
cado aquel haverse la entrecada al dho finado  
Sr. Ferretero, cuya cobranza hizo este sin pre-  
ceder el endorramiento de ella a su favor, como  
se veé por la misma Sibama, y citada cer-  
tificacion del Real Sr. Subdelegado: con cuyo  
hecho manifesté a v. s. el dho que se me



habia invocado en la impropia Retencion que  
se supuso de esta quantia, que me para de ella  
a mi sujecion: Cuya razon Excoige para  
el zelo de V.S. se sirva mandar libran Orden  
a los Señores Ministros Principales de Real  
Hazienda Exco. en la cantidad de  
terva, o en Dinero, al precio corriente de la  
za: supuesto que esta terva deve estar en las  
Cajas Reales, pues desde aquel tiempo hasta  
el presente se ha hecho baxar Remesas de Ter-  
va a las Cajas el otro finados de Señores, Re-  
cuerde de el fhere de ella a real por axo-  
va, costumbre asentada en aquella Villa.  
Para todo —

A V.S. pido y suplico se sirva haverme por  
presentado con la V. b. y confirmacion  
Emancipada, y me se provea como U. d.  
pedido por tenerme en el oficio de J. d. no  
necesario no proceder de materia de

Ante mi